



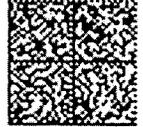
UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO  
NV 01171 DE 23 DE AGOSTO DE 2022

ID 170213

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.



NV 01171

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **11 de mayo de 2022** emitió el acto administrativo número **RV 00685** “**Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente** » dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 170213**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida **URT-OAVE-01227**, solicito a la señor (a) **YIRLEAN RIASCOS MORENO** comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación “**NO EXISTE**” y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica a los 24 días del mes de agosto de 2022.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Anexos: **RV 00685** de 11 de mayo de 2022 en seis (06) paginas  
Copia: N/A  
Proyectó: Laura María Hurtado B.  
Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico  
ID: **170213**



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

GD-FO-15  
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**FECHA DE FIJACIÓN.** Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (24, 25, 26, 29 y 30 de agosto de 2022), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**CONSTANCIA DESFIJACIÓN.** Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

GD-FO-15  
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**



ID 170213

**RESOLUCIÓN NÚMERO RV 00685 DEL 11 DE MAYO DE 2022**

*“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL (E)**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la UAEGRTD expidió la Resolución No. 00405 del 11 de mayo del 2022 decidió encargar al funcionario **RODRIGO JESÚS MARIA ARTEAGA DE BRIGARD**, las funciones de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero.

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 19 de marzo de 2014, la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- UAEGRTD, recibió la información remitida por la Unidad para la Atención Integral a las Víctimas- UARIV, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, del señor (a) **YIRLEIN RIASCOS MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.26.371.461, respecto a su eventual derecho sobre el predio sin denominación, ubicado en el municipio de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo de inclusión en el registro de tierras despojadas, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, (i) *la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio,* (ii) *la identificación de la persona que solicita el registro,*

T-RG-MO-02  
V2



**El campo  
es de todos**

**Minagricultura**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Valle del Cauca  
Calle 2ª No. 51 - 1000000 Centro de la ciudad de Buenaventura - Buenaventura - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co | Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 00685 del 11 de mayo de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.

Que revisada la información remitida, esta no reúne las características anteriores, por cuanto carece de la identificación precisa del predio del que el solicitante declara fue despojado u obligado a abandonar.

En consecuencia, la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de complementar la información suministrada, tendiente a la identificación plena del predio objeto de abandono forzado o despojo.

Que para tal efecto, la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, asumió la búsqueda del señor (a) **YIRLEIN RIASCOS MORENO**, tendiente a conminarle para que comparezca a la oficina de la Unidad más cercana a su lugar de domicilio, para completar la información faltante, dentro del término de un (1) mes (art. 17 CPACA)<sup>1</sup>.

De este modo, se desarrollaron las siguientes actuaciones administrativas:

- El día 22 del mes de octubre del año 2020, se intentó establecer comunicación telefónica con la parte reclamante, a los números telefónicos suministrados por la misma, de acuerdo a información contenida en el remitido Formulario Único de Declaración- FUD para la inscripción en el RUV, sin éxito.
- El día 24 del mes de octubre del año 2020, se intentó establecer comunicación telefónica con la parte reclamante, a los números telefónicos suministrados por la misma, de acuerdo a información contenida en el remitido Formulario Único de Declaración- FUD para la inscripción en el RUV, sin éxito.
- El día 26 del mes de octubre del año 2020, se intentó establecer comunicación telefónica con la parte reclamante, a los números telefónicos suministrados por la misma, de acuerdo a información contenida en el remitido Formulario Único de Declaración- FUD para la inscripción en el RUV, sin éxito.

<sup>1</sup> CPACA, art. 17: "Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.// A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.// Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.// Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Cali

RT-RG-MO-02  
V2



El campo  
es de todos

MInagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero

Calle 7 No. 4-50 Local 109 Edificio de la Beneficencia del Valle del Cauca, centro- Cali (Valle) - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 00685 del 11 de mayo de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

- La Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, remitió oficio con radicado DTVC2-202100998 del 09 de marzo de 2021, dirigido a la solicitante, a la dirección de domicilio reportada por la misma, de acuerdo a información obtenida del FUD.

Este oficio fue objeto de devolución por parte de la empresa de correspondencia 4-72, el día 18 de marzo de 2021 conforme a constancia de guía de envío con causal "No existe".

- El día 05 del mes de abril de 2022, se expidió oficio de requerimiento para complementar información con consecutivo DTVC-00205, fijando un término de un mes, para comparecer a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras, más cercana a su lugar de domicilio, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

Este requerimiento fue fijado en la cartelera de avisos, de la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras - Sede Cali.

- Dada la ausencia de datos de contacto del parte peticionario, el mencionado requerimiento fue fijado en cartelera y posteriormente publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- UAEGRTD, por parte de la oficina asesora de comunicaciones de esta entidad, el día 06 del mes de abril de 2022. De estas actuaciones obra constancia en el expediente.

- Se consulta el sistema de registro de Tierras Despojas y abandonadas forzosamente SRTDAF, que administra nuestra entidad, encontrando que la única solicitud que se registra en el sistema que administra la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, es la que nos ocupa en el presente acto administrativo, esto es, la identificada con el ID 170213.

De este modo, esta Unidad carece de otros datos para establecer contacto con la parte solicitante.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial de Valle del Cauca y Eje Cafetero de esta Unidad, para que el solicitante atendiera el requerimiento de complementar información, vencido el término otorgado, es decir, ha transcurrido un término superior a un mes, desde el último requerimiento efectuado, sin que el solicitante, haya satisfecho la solicitud.

Que la descrita actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo, dada la necesidad de complementación de información, ante la ausencia de datos importantes para el desarrollo del trámite administrativo que le corresponde adelantar a la Unidad de Restitución de Tierras, de acuerdo a la Ley 1448 de 2011 y al Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-02  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero

Calle #1 No.4-50 Local 109 Edificio de la Beneficencia del Valle del Cauca, centro Cali (Valle) - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 00685 del 11 de mayo de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o la norma que lo sustituya.

Que en el CPACA se regularon los aspectos generales y especiales relativos al trámite del derecho constitucional de petición en los artículos 13 a 33 (de acuerdo a la sustitución efectuada por la Ley 1755 de 2015), estableciendo en el artículo 17 que "**Vencidos los términos establecidos en este artículo (un mes), sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**".

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento tácito, como quiera que transcurrió un término superior a un (1) mes, sin que el solicitante efectuara la actuación requerida por la Unidad. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor (a) **YIRLEIN RIASCOS MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.26.371.461, respecto a su eventual derecho sobre el predio sin denominación, ubicado en el municipio de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca, y remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UAEGRTD, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al señor (a) **YIRLEIN RIASCOS MORENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.26.371.461, o a su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Valle del Cauca - Cali



El campo  
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-02  
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero

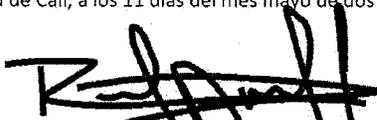
Calle 9 No 4-50 Local 109 Edificio de la Beneficencia del Valle del Cauca, Centro- Cali (Valle) - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RV 00685 del 11 de mayo de 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Cali, a los 11 días del mes mayo de dos mil veintidós (2022).



**RODRIGO DE JESÚS MARÍA ARCEAGA DE BRIGARD**  
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO (E)  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Carolina Hoyos - Profesional Especializada *CH*  
ID 170213.

RT-RG-MO-02  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero  
Calle 9 No. 4-50 Local 109 Edificio de la Beneficencia del Valle del Cauca, Centro- Cali (Valle) - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: OAVE2-202201214

Fecha: 7 de junio de 2022 11:50:17 AM

Origen: Oficina Adscrita Valle del Cauca Eje Cafetero

Destino: YIRLEAN RIASCOS MORENO



OAVE2-202201214

URT-OAVE-01227

Pereira – Risaralda

Señor (a)

**YIRLEAN RIASCOS MORENO**

Carrera 79 B No. 56-87

Celular: 3117342398

Bogota D.C

Referencia: Citación para notificación personal ID 170213.

Id	5047778	
Id restitución	170213	
Etapas	Etapa de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Remisión de información de abandono y despojo relacionada a la URT por la UARIV (Anexo 11)	
Tipo	Constancia - guía de envío de Empresa de servicios de mensajería	Usuario Registro jon.velez
No Documento		Fecha Registro
Fecha	9/06/22 12:00 AM	21-07/22 10:59

La Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, ha emitido la Resolución **RV 00685 DEL 11 DE MAYO DE 2022** relacionada con la solicitud de referencia.

Por lo anterior, la presente tiene como objetivo convocarle para que se sirva comparecer personalmente (o su apoderado) a la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali y Pereira o la Dirección Territorial Bogotá D.C., dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la referida resolución.

La dirección y el horario de atención de las sedes son: Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero con sede en la ciudad de Cali, Calle 9 # 4- 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle, previa cita a los teléfonos (572) 3690322 - (572) 8833364; En la ciudad de Pereira Calle 20 6-17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 previa cita a el telefono (571) 3770300 Ext. 2507 y la Dirección Territorial Bogotá D.C. con sede en la ciudad de Bogotá, Calle 10 No. 27-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte oficina 201, previa cita a los teléfonos 3412073 - 3412169; jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Agradezco su atención y máxima colaboración,

**JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO**

Coordinador Jurídico- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A

Anexos: N/A

Proyectó: Jon Edien Velez Guzman – Abogado de Atención al Ciudadano

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID 170213

GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos

Ministerio de  
Agricultura y  
Desarrollo Rural

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca

Calle 9 No. 4- 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle - Teléfonos (572) 3690322 - (572) 8833364 - (571) 3770300 Ext. 2507 - (571) 3770300 Ext. 2507 - (571) 3770300 Ext. 2507 - Calle del Comercio - Calentones

www.restitucionde tierras.gov.co | @Restitucion

